



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00714

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso se informará el domicilio de la parte demandada.
2. Se informará la dirección de correo electrónico de la demandante, con el fin de verificar que el poder aportado fue enviado desde éste. Además, se manifestará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y se aportará evidencia de ello.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
4. Según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso se deberá aportar un nuevo poder en el que se determine adecuadamente el asunto para el que se confiere. Además, se adecuará el domicilio del poderdante en tanto que el señalado en el poder aportado no coincide con el indicado en el acápite introductorio de la demanda.
5. Presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada con un término de expedición no superior a treinta (30) días.
6. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del

correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que, en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegará copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 12 julio de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°_,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2e0aec285f7edbc5bbb46ff380d30e503bab416d55a2e2bb43440ba9a8047e**

Documento generado en 09/07/2021 08:58:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>